



AUTO DIRECTORAL N° 000001-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3995482 - 13]

EXPEDIENTE N° 754879-2013-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 515602529-0 de fecha 26 de noviembre de 2024 y 515623976-0 de fecha 12 de diciembre de 2024, presentados por Cruz María Vela Jiménez y Guido Max Rivera Rivadeneira, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PACORA - SITRAMUN-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000313-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3995482 - 5] se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PACORA - SITRAMUN-P, con vigencia del 17.11.2022 al 16.11.2024, bajo la conducción del Secretario General Hestuar Vidal Vidaurre;

Que, en atención al documento del visto, se ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000485-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515602529-1], señalando que realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados de las 22 personas agremiadas, observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, con documento del visto se ha presentado: --- 1) Copia legalizada por Juez de Paz de Pacora del Acta de sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, sobre elección de los miembros que conforman la nueva junta directiva; y 2) Nómina de afiliados; cumpliéndose los requisitos establecidos en la normatividad laboral vigente, se procede al registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PACORA - SITRAMUN-P;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ----- c) **Asentar en el libro de actas** las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; entre otros;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la nueva Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PACORA - SITRAMUN-P** con vigencia desde el 17 de noviembre de 2024 al 16 de noviembre de 2026, conformada por:

CRUZ MARIA VELA JIMENEZ -Secretaria General-;

GUIDO MAX RIVERA RIVADENEIRA -Secretario de Organización-;

JOSE SANTOS CORONADO CHAPOÑAN -Secretario de Actas y Archivo-;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000001-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3995482 - 13]

JOSE ALBERTO PEREZ ARROYO -Secretario de Defensa-;

JOSE NICOLAS DAMIAN VENTURA -Secretario de Economía-;

VICTOR ROMERO BECERRA -Secretario de Prensa y Propaganda-;

FELIX ENRIQUE LLONTOPI CASTILLO -Secretario de Disciplina-;

AUGUSTO EDMUNDO ACOSTA VIDAL -Secretario de Derechos Humanos-.

SEGUNDO.- Precisándose que los funcionarios con poder de decisión, los que ocupen cargos de confianza o responsabilidad directiva, los cesantes, jubilados, así como los afiliados en otro sindicato no pueden integrar la mencionada organización sindical.

TERCERO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical **deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

CUARTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo **contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

QUINTO.- La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo con su respectiva autorización, correo donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/01/2025 - 08:12:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>